

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 18 , SERIE 2017-2018
APROBADO: 15 DE JUNIO DE 2018
P. DE O. NÚM. 16
SERIE 2017-2018**

Fecha de presentación: 29 de mayo de 2018

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL FONDO ESPECIAL DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDESA, CON INGRESOS PROVENIENTES DE FONDOS DE DIVERSAS FUENTES, QUE SERÁ UTILIZADO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, autoriza a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, sujeto a las leyes y reglamentos aplicables. A tono con lo anterior, la Legislatura ha legislado extensamente sobre múltiples asuntos que reglamentan tanto las operaciones y procedimientos del Municipio, así como diversas materias de jurisdicción municipal según delegadas en la referida ley.

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos establece las fuentes de ingresos de los municipios, a saber:

LM
cf.
ST

- a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;
- b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad mueble e inmueble;
- c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos;
- d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos, según impuestas y cobradas por la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”;
- e) Las multas y costas impuestas por los tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales;
- f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengados sobre cualesquiera otras inversiones;
- g) Intereses sobre inversiones en valores de Gobierno de los Estados Unidos, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno Federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones, según se establecen en el Inciso (j) del Artículo 2.001 de la propia Ley de Municipios Autónomos;
- h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado;
- i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por la Ley de Municipios Autónomos o por cualesquiera otras leyes especiales;
- j) Asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;
- k) Aportaciones provenientes de programas federales;
- l) Donativos en efectivo;
- m) Tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución;
- n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble;
- o) Los ingresos de fondos de empresas (*Enterprise funds*);



- p) Los fondos provenientes de las asignaciones legislativas para el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal que se crea en el Artículo XVI de esta Ley;
- q) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según ha sido o fuere posteriormente enmendada;
- r) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el Municipio debidamente autorizada por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Fondo Especial de Educación de la Alcaldesa, se nutrirá de ingresos de fondos de diversas fuentes tales como: aportaciones de entidades públicas o privadas, estatales o federales, incluyendo fundaciones, corporaciones e individuos, entre otras. Este Fondo Especial será utilizado para dar mantenimiento, conservación, reparaciones en general y compra de equipo a las escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el Municipio de San Juan, tanto de la estructura como de sus componentes; y para contratar personal o compañías privadas para efectuar las distintas labores relacionadas.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Se autoriza la creación del Fondo Especial de Educación de la Alcaldesa, para dar mantenimiento a escuelas públicas del Departamento de Educación localizadas en el Municipio de San Juan. Este Fondo Especial estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, y se nutrirá de fondos provenientes de diversas fuentes, tales como, aportaciones de entidades públicas o privadas, estatales, administrativas, municipales o federales, incluyendo fundaciones, sociedades, corporaciones, individuos, y cualquier otra fuente de fondos que se designe y/o transfiera al Fondo Especial, el cual se utilizará para los fines municipales dispuestos en esta Ordenanza.

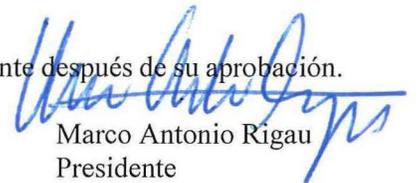
Sección 2da: Todos los fondos que ingresen a este Fondo Especial serán utilizados para dar mantenimiento, conservación, reparaciones en general, y compra de equipo a escuelas públicas

del Departamento de Educación localizadas en el Municipio de San Juan, tanto en su estructura como a sus componentes y para contratar personal o compañías privadas para efectuar las distintas labores.

Sección 3ra: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere incompatibilidad.

Sección 4ta: Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 5ta: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2018, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Hiram Díaz Belardo, José G. Maeso González, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con los votos en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón y con las excusas de la señora Aixa Morell Perelló y de los señores Rolance G. Chavier Roper y Ángel Ortiz Guzmán.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 18 , Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de junio de 2018



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de junio de 2018



Rafael A. Jaime Del Valle
Alcalde Interino

